



Al contestar por favor cite estos datos
Santiago de Cali D.E, febrero 11 de 2025
Rad. Padre: VA.1000.07.02.00162-2025
TRD: VA.3000.07.01.00117-2025

Ingeniero

MOISES CEPEDA RESTREPO

Gerente

Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

Santiago de Cali.

Referencia: Contrato de Obra N°. 2000-13-05-003-2022, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, - ADUCCIÓN, CONDUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALMACENAMIENTO Y PTAP PARA LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ EN EL VALLE DEL CAUCA".

Asunto: Solicitud de Prórroga N°. 2 al Plazo del Contrato N°. 2000-13-05-003-2022.

Con base en el oficio CRYPV-COP200013.05.003-2022-Cons144-2025, del 29 de enero del 2025, enviado por el representante legal del "CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE", mediante el cual expone las diferentes dificultades que se han tenido que sortear en la realización del proyecto, las cuales son aceptadas por la interventoría "CONSORCIO INTERGUCARÍ", mediante oficio CI-094-2025, de febrero 6 de 2025, se relacionan las más destacadas.

1.- Las protestas de la comunidad de Puente Rojo y los habitantes asentados en la parte alta del río guabas, quienes rechazan el proyecto por considerar que afecta sus intereses particulares, siendo necesario realizar varias reuniones de concertación las cuales retrasaron el desarrollo de las obras

2.- La obtención de la servidumbre con el ingenio Pichichí para la instalación de las redes de 14" de tubería PEAD, es un proceso que toma su tiempo debido a que se debe esperar que los accionistas definan en junta directiva la autorización de la realización de los trámites encaminados a legalizar esta actividad.

2.- El 18 de diciembre de 2024 se firmó el acta compromisorio entre la Gobernación del Valle, Vallecaucana de Aguas S.A E.S., con los representantes de las comunidades, donde se suscribieron unos compromisos por parte del ente territorial, para atender unas necesidades que reclamaban los habitantes de Puente Rojo.

3.- Posterior al acta de firmada con las comunidades del sector se dio inicio a la localización y replanteo de las actividades que se deben realizar desde Puente-Rojo hacia la bocatoma,



Actividades que no eran permitidas realizarlas al constructor de la obra, por los habitantes del sector siendo necesario estudiar la posibilidad de reubicar el desarenador y la caja de distribución de caudales - (cadica), debido al poco espacio que se cuenta para la implantación de estas estructuras.

La supervisión de Vallecaucana considera oportuno, conceder los 10 meses a partir del 14 de marzo del 2025, solicitados por el constructor soportados con el cronograma de obras aportado para la realización de las actividades pendientes por realizar quedando como nueva fecha de terminación el 22 de enero de 2026.

NOTA: Se anexa los siguientes oficios:

- 1.- Oficio CRYPV-COP200013.05.003-2022-Cons144-2025, del 29 de enero del 2025, enviado por el representante legal del "CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE".
- 2.- Oficio CI-094-2025, de febrero 6 de 2025, enviado por el representante legal "CONSORCIO INTERGUCARÍ".

MIGUEL EDINSON ZULUAGA MONTERO

Director Técnico

Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

Elaboró: Holmes Zúñiga García - Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

Revisó: Miguel E. Zuluaga M. - Director Técnico de Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

CONSORCIO INTERGUACARI

INTERVENTORIA
NIT 901.652.925-3

Distrito Santiago de Cali, febrero 06 de 2025

CI-094-2025

Ingeniero

MIGUEL EDINSON ZULUAGA MONTERO

Supervisor Contrato.

VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

La ciudad

Referencia: Contrato de obra No. 2000.13.05.003.2022 "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, CONDUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALMACENAMIENTO Y PTAP PARA LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ EN EL VALLE DEL CAUCA".

Asunto: Concepto solicitud de Adicional en Tiempo No. 02 del contrato de la referencia.

Cordial saludo,

El contratista CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE, en oficio CRYPV-COP2000.13.05.003-2022-Cons144-2025 pone de manifiesto su argumentación en cuanto a la necesidad de realizar prórroga a la ejecución del contrato de obra de la referencia debido a que a la fecha se presentan las siguientes situaciones:

- "...1. A la fecha todavía se encuentra en trámite la servidumbre en predio del Ingenio Pichichi, para la instalación de 500m1 de tubería de PEAD diámetro 14". Trazado de acuerdo a1 diseño del contrato y el cual no cuenta con este permiso.*
- 2. Las actividades correspondientes a la instalación de la línea de conducción fueron suspendidas a partir del día 11 de junio de 2024, debido a protestas en sitio por parte de la comunidad de Puente Rojo, los cuales manifestaron el rechazo a la ejecución de estas obras, solicitando la suspensión de este frente de trabajo.*
- 3. El día 18 de diciembre de 2024 fue firmada el acta de compromisos por parte de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P, Gobernación del Valle y comunidad de Puente Rojo, esto con el fin de autorizar la ejecución de las obras suspendidas.*
- 4. Debido a la problemática social, antes del día 18 de diciembre de 2024 no fue posible realizar recorridos, labores de topografía y demás chequeos necesarios para la revisión de las Obras a ejecutar, generando retrasos tanto en la planeación como en la ejecución de estas actividades. Afectando directamente la programación de obra y el flujo económico del proyecto, siendo un hecho ajeno a nuestra voluntad como contratistas.*

CONSORCIO INTERGUACARI

INTERVENTORIA
NIT 901.652.925-3

5. Actualmente se encuentra en trámite la solicitud de aprobación de la reformulación No. 2, donde se incluyen actividades no previstas en el contrato, pero necesarias para el proceso constructivo y adecuado funcionamiento de cada una de las estructuras a intervenir. Estas actividades requieren un mayor tiempo de ejecución de la obra, entendiendo con ello que estas actividades no eran previsibles de determinar al inicio del contrato, constituyéndose entonces en una circunstancia externa a la voluntad del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE.
6. Durante la intervención de optimización de las plantas de tratamiento de agua potable de los municipios de Ginebra y Guacarí, se han identificado que algunas dimensiones de las estructuras existentes varían respecto al diseño, implicando ajustes en equipos y obras civiles, así como también se ha requerido el mejoramiento en muros y losas debido a las grandes irregularidades encontradas, aumentando así el tiempo de ejecución. De igual forma, las adecuaciones para la suspensión de cada estructura, como los tiempos de coordinación de actividades con el operador han requerido de tiempo adicional, constituyéndose entonces en una circunstancia externa a la voluntad del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE.
7. Por tal motivo, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, solicitamos una modificación del plazo del contrato, por un periodo de tiempo de diez (10) meses más, conforme al cronograma de obra reformulado y concertado con la interventoría.

Todo lo anterior tiene sustento y soporte técnico, estando además probados cada uno de los hechos de caso fortuito o fuerza mayor que fundamentan esta solicitud, en tanto:

El trámite de constitución de servidumbre en predio del ingenio pichichi es una obligación que no le corresponde al contratista, y la entidad se comprometió a adelantar su gestión conforme se ha discutido en diversos comités..

Las protestas de la comunidad de Puente Rojo, son un hecho notorio probado, que además es ajeno a la voluntad de las partes, lo que ha llevado a que el frente de obra se vea entorpecido, y por ende haciendo más gravosa la situación para las partes en esta ejecución. Esta situación quedó además demostrada con el acta del 18 de diciembre suscrita por Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P, Gobernación del Valle y comunidad de Puente Rojo, de conocimiento pleno del contratante.

El proceso administrativo interno que tiene la entidad para realizar la reformulación de actividades en el Banco de Proyectos, es un hecho ajeno a la voluntad del contratista, encontrando además que las actividades no previstas desbordan el alcance inicial de lo contratado e implica una serie de actuaciones administrativas por parte de la entidad, una vez estas se encuentren debidamente sustentadas por el interventor y el contratista...”

CONSORCIO INTERGUACARI

INTERVENTORIA
NIT 901.652.925-3

Esta interventoría, revisados los argumentos presentados por el contratista y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtir para ejecutar las actividades (y que involucran a terceras personas e Instituciones) y poder llevar a completa terminación el objeto contractual; avala la petición del contratista: "solicitamos una modificación del plazo del contrato, por un periodo de tiempo de diez (10) meses más, conforme al cronograma de obra reformulado y concertado con la interventoría..." recomendando respetuosamente a VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. su otorgamiento y trámite del Adicional en Tiempo No. 02 al contrato de obra hasta el 22 de enero de 2026, según el cronograma anexo.

Atentamente,



Ing. EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

C.C. No. 16.254.057 de Palmira - Valle

Representante Legal Consorcio Interguacari

Interventor

Anexo: Oficio CRYPV-COP2000.13.05.003-2022-Cons144-2025 CONSORCIO REDES Y PTAPS
VALLE
Cronograma de obra.

Copia: Ing. Holmes Zúñiga García – Apoyo a la Supervisión Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P
Archivo



RECIBIDO SIN VERIFICACION

FECHA Feb-6-2025
HORA 3:37pm

VA 100-07-0200 162-2025

CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE
NIT. 901.648.319-4

Santiago de Cali, 29 de enero de 2025.

CRYPV-COP2000.13.05.003-2022-Cons144-2025

Señores:

CONSORCIO INTERGUACARÍ

Atención: Ing. Eduardo Cárdenas R.

Representante Legal

Interventoría

Cali - Valle del Cauca

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2000.13.05.003-2022

"EJECUTAR EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, CONDUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALMACENAMIENTO Y PTAP PARA LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ EN EL VALLE DEL CAUCA"

ASUNTO: Solicitud prórroga contrato.

Cordial saludo,

En mi condición de Representante Legal del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE, me permito solicitar la MODIFICACIÓN del plazo contractual con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. A la fecha todavía se encuentra en trámite la servidumbre en predio del Ingenio Pichichí, para la instalación de 500ml de tubería de PEAD diámetro 14". Trazado de acuerdo al diseño del contrato y el cual no cuenta con este permiso.
2. Las actividades correspondientes a la instalación de la línea de conducción fueron suspendidas a partir del día 11 de junio de 2024, debido a protestas en sitio por parte de la comunidad de Puente Rojo, los cuales manifestaron el rechazo a la ejecución de estas obras, solicitando la suspensión de este frente de trabajo.
3. El día 18 de diciembre de 2024 fue firmada el acta de compromisos por parte de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P, Gobernación del Valle y comunidad de Puente Rojo, esto con el fin de autorizar la ejecución de las obras suspendidas.

Carrera 100 B # 11A-19 Torre Pance, Oficina 501-502

Tel: 602- 4837200 – Centro Empresarial HOLGUINES TRADE CENTER

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correo: notificaciones@grupocal.co

CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE
NIT. 901.648.319-4

4. Debido a la problemática social, antes del día 18 de diciembre de 2024 no fue posible realizar recorridos, labores de topografía y demás chequeos necesarios para la revisión de las obras a ejecutar, generando retrasos tanto en la planeación como en la ejecución de estas actividades. Afectando directamente la programación de obra y el flujo económico del proyecto, siendo un hecho ajeno a nuestra voluntad como contratistas.
5. Actualmente se encuentra en trámite la solicitud de aprobación de la reformulación No. 2, donde se incluyen actividades no previstas en el contrato, pero necesarias para el proceso constructivo y adecuado funcionamiento de cada una de las estructuras a intervenir. Estas actividades requieren un mayor tiempo de ejecución de la obra, entendiéndose con ello que estas actividades no eran previsibles de determinar al inicio del contrato, constituyéndose entonces en una circunstancia externa a la voluntad del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE.
6. Durante la intervención de optimización de las plantas de tratamiento de agua potable de los municipios de Ginebra y Guacarí, se han identificado que algunas dimensiones de las estructuras existentes varían respecto al diseño, implicando ajustes en equipos y obras civiles, así como también se ha requerido el mejoramiento en muros y losas debido a las grandes irregularidades encontradas, aumentando así el tiempo de ejecución. De igual forma, las adecuaciones para la suspensión de cada estructura, como los tiempos de coordinación de actividades con el operador han requerido de tiempo adicional, constituyéndose entonces en una circunstancia externa a la voluntad del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE.
7. Por tal motivo, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, solicitamos una modificación del plazo del contrato, por un periodo de tiempo de diez (10) meses más, conforme al cronograma de obra reformulado y concertado con la interventoría.

Todo lo anterior tiene sustento y soporte técnico, estando además probados cada uno de los hechos de caso fortuito o fuerza mayor que fundamentan esta solicitud, en tanto:

- El trámite de constitución de servidumbre en predio del ingenio pichichi es una obligación que no le corresponde al contratista, y la entidad se comprometió a adelantar su gestión conforme se ha discutido en diversos comites.
- Las protestas de la comunidad de Puente Rojo, son un hecho notorio probado, que además es ajeno a la voluntad de las partes, lo que ha llevado a que el frente de obra se vea entorpecido, y por ende haciendo más gravosa la situación para las partes en esta ejecución. Esta situación quedó además demostrada con el acta del 18 de diciembre suscrita por Vallecana de Aguas S.A E.S.P,

Carrera 100 B # 11A-19 Torre Pance, Oficina 501-502

Tel: 602- 4837200 – Centro Empresarial HOLGUINES TRADE CENTER

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correo: notificaciones@grupocal.co

CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE
NIT. 901.648.319-4

Gobernación del Valle y comunidad de Puente Rojo, de conocimiento pleno del contratante.

- El proceso administrativo interno que tiene la entidad para realizar la reformulación de actividades en el Banco de Proyectos, es un hecho ajeno a la voluntad del contratista, encontrando además que las actividades no previstas desbordan el alcance inicial de lo contratado e implica una serie de actuaciones administrativas por parte de la entidad, una vez estas se encuentren debidamente sustentadas por el interventor y el contratista.

Como fundamento jurídico que inspira esta solicitud, tenemos que sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Carrera 100 B # 11A-19 Torre Pance, Oficina 501-502

Tel: 602- 4837200 – Centro Empresarial HOLGUINES TRADE CENTER

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correo: notificaciones@grupocal.co

CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE
NIT. 901.648.319-4

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

Ahora bien, a partir de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en Concepto C-759 de 2022, lo que deberá ser tenido en cuenta en la oportunidad contractual correspondiente, estableció:

Ahora, con base en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que las partes deben mantenerse en igualdad de derecho y obligaciones pactadas frente a las entidades estatales, en desarrollo de esta mandato, la misma disposición normativa, faculta a las partes contratantes para suscribir acuerdos necesarios para el restablecimiento de estas condiciones, en aquellos eventos en que se evidencia una posible afectación o alteración de los mismos, y en atención a la bilateralidad de estos actos, las partes del contrato tienen autonomía para incluir las estipulaciones o salvedades en la que adviertan las posibles afectaciones a los derechos involucrados en el negocio jurídico.

Así las cosas, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

De igual forma, las partes del contrato tienen autonomía para dejar sentada sus salvedades o reclamaciones en los otros documentos suscritos durante la ejecución del contrato, en las que se adviertan de forma clara y precisa las

Carrera 100 B # 11A-19 Torre Pance, Oficina 501-502

Tel: 602- 4837200 – Centro Empresarial HOLGUINES TRADE CENTER

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correo: notificaciones@grupocal.co

CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE

NIT. 901.648.319-4

posibles afectaciones a los derechos involucrados en el negocio jurídico. Este derecho es una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad que orienta la contratación estatal, que reconoce la capacidad de las partes para autoregular sus relaciones, permitiendo que estas estipulen sus reclamaciones o salvedades frente a la ejecución de acuerdo modificatorios del contrato y adoptar las medidas necesarias para solucionar las diferencias entre las partes. Así, en lo que se refiere a las diferencias, reclamaciones o salvedades por las alteraciones a las condiciones económicas de alguna de las partes, al momento de suscribir suspensiones, prórrogas, adiciones, otrosí, entre otros, el Consejo de Estado ha sostenido que estas, de un lado, deben consignarse en el acta o documento correspondiente, y de otro, deben indicarse de forma clara y expresa las condiciones que, a juicio de la parte respectiva, afectan la forma y el equilibrio económico del contrato.

...

En ese orden de ideas, es claro que los contratistas conserva el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios y en los demás documentos que suscriban las partes durante la ejecución del contrato sus salvedades o reclamaciones frente a las posibles alteraciones al equilibrio económico del contrato, y por tanto, las entidades no pueden negarse a incluir las mismas en los documentos bilaterales suscritos, con fundamento en formalidades que no están estipuladas en las normas de contratación estatal, sin importar la naturaleza de las mismas siempre que estén asociadas a alteraciones al equilibrio económico del contrato; y en todo caso, según la providencia que se citó previamente, la no inclusión de estas salvedades en los documentos modificatorios referidos no constituye un requisito de procedibilidad previo para el ejercicio de los mecanismos judiciales procedentes.

Por su parte, respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato (no de su esencia ni de su naturaleza) y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un

Carrera 100 B # 11A-19 Torre Pance, Oficina 501-502

Tel: 602- 4837200 – Centro Empresarial HOLGUINES TRADE CENTER

Santiago de Cali – Valle del Cauca

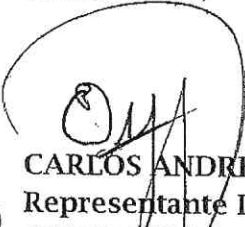
Correo: notificaciones@grupocal.co

CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE
NIT. 901.648.319-4

*elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*¹

Agradezco su atención, en espera de una pronta respuesta.

Atentamente,



CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL
Representante Legal
CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE
c.c. Archivo

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Carrera 100 B # 11A-19 Torre Pance, Oficina 501-502
Tel: 602- 4837200 – Centro Empresarial HOLGUINES TRADE CENTER
Santiago de Cali – Valle del Cauca **Correo: notificaciones@grupocal.co**

[illegible]